



Monitorio: 2019-00282-00.

Demandante: CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S.

Demandado: FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM".

Señora Juez,

A su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se fijó fecha de audiencia única para el 31 de agosto de 2020. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 24 de agosto de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial que precede, teniendo en cuenta, que en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso a "LIFESIZE" como la Plataforma Oficial para la realización de las audiencias virtuales; el Despacho, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., procederá a hacer la corrección del auto de fecha 29 de julio de 2020, a través del cual se fijó nueva fecha para llevar a cabo audiencia única, en lo relativo a la tecnología a usar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. Corriójase el numeral 2° del auto de fecha 29 de julio de 2020, en lo relativo a la plataforma a usar para llevar a cabo la audiencia virtual. En consecuencia, el numeral 2° de la providencia referida quedará así:

"2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

*El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le*



solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.”

2. El contenido restante del auto citado, queda incólume.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

**8ef62fb2e423955cf7767e3ecfc16274f078eab8716a8769ca1534c9dec33
b5e**

Documento generado en 24/08/2020 05:28:22 p.m.

